



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ  
Magistrada**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Radicado:</b>	41551-31-03-002-2016-00023-02
<b>Demandante:</b>	Leonardo Alfredo y Natalia Yadira Sánchez Parra
<b>Demandados:</b>	Sociedad Peña Parra SAS, Nercy Peña de Sánchez, Jesús Antonio y Nohora Peña Parra.
<b>Asunto:</b>	Recurso extemporáneo

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de casación incoado por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia proferida el 17 de octubre de 2023 que involucra a las partes de la referencia y la notificación de la sentencia de segunda instancia por conducta concluyente.

**CONSIDERACIONES**

La parte pasiva, el 31 de octubre de hogaño, presenta un escrito donde interpone el recurso extraordinario de casación, en el mismo, solicita se declare la notificación por conducta concluyente, de la sentencia emitida por la Sala el día 17 del mismo mes y año, por cuanto la Secretaría, omitió remitir la providencia al correo electrónico registrado para tal efecto.

Sobre el punto, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 9 de la Ley 2213 de 2022, *“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el*

*Secretario. Las notificaciones **por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia**, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Es decir, una vez proferida la sentencia, es deber del Secretario, publicarla en el **estado electrónico** del día siguiente y viabilizar el acceso a la providencia, más no, remitirla a la cuenta de los abogados o de las partes como lo señala el interesado; al revisar la página web de la Rama Judicial- Secretaría Tribunal Superior de Neiva-Sala Civil Familia Laboral-Estado electrónico número 12 del 18 de octubre de 2023- fila 36, se puede acceder a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día anterior, por ello, se colige que el enteramiento de lo decidido en la apelación, se hizo en aplicación a la normativa vigente. De este modo, no hay lugar a declarar la notificación por conducta concluyente<sup>1</sup>.

Dilucidado lo anterior, téngase en cuenta que el artículo 337 del C.G.P., respecto a la oportunidad para interponer la casación, estatuye:

*“El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva.”*

En el sub judice, la sentencia que resolvió la alzada fue notificada por estado electrónico el 18 de octubre de 2023, por lo tanto, el interregno para interponer el recurso extraordinario de casación, feneció el día 25 del mismo mes y año, a las 5:00 p.m., así se corrobora con la constancia secretaría visible en el archivo 43 del cuaderno de segunda instancia; empero, el apoderado de la parte demandada, remitió el escrito interponiendo ese exhorto, el 31 de octubre

---

<sup>1</sup> Art. 301 C.G.P. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

de 2023, esto es, con posterioridad al lapso de cinco (5) días otorgados por el legislador, para ejercer ese derecho. Así las cosas, forzoso es concluir la extemporaneidad del mismo.

Corolario de lo precedente, en el acápite resolutivo, habrá de señalarse, que la sentencia fue notificada con inserción de la misma en estado electrónico del 18 de octubre de 2023, por lo tanto, se niega el enteramiento por conducta concluyente deprecado, en consecuencia, el recurso de casación, fue propuesto de manera extemporánea.

Por lo brevemente expuesto, *el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de notificación por conducta concluyente, de la sentencia emitida el 17 de octubre de 2023, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO: DECLARAR** extemporáneo el recurso de casación impetrado por el apoderado de los demandados contra la providencia proferida el 17 de octubre de 2023, atendiendo lo razonado con antelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada

Firmado Por:  
Clara Leticia Niño Martínez

**Magistrada**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708089454ead13586c9a4a0798e83c8ee324668991093cfe81329867029fa001**

Documento generado en 08/11/2023 11:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**